



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Donar órganos, es donar Vida"

ORDENANZA N° 4336 CORRIENTES, **03 AGO 2006**

V I S T O:

La Ordenanza N° 3588 reglamentaria del procedimiento administrativo de faltas que rige en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de adecuar las normas sancionatorias en el marco del Código de Procedimientos de Faltas en relación a la aplicación de las penas a las infracciones cometidas en violación a las prescripciones de la presente norma, e imprimirle de criterios uniformes en el momento en que los Jueces deban analizar los casos que se le plantean;

Que, resulta por lo tanto necesario modificar el art. 8° del Código de procedimiento teniendo en cuenta las circunstancias personales, económicas y sociales del infractor primario, que en ese caso particular se le aplicará la pena mínima de la infracción relacionada al hecho punible;

Que, al quedar establecida la aplicación de una pena mínima, teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior, la figura del perdón debe quedar derogada, toda vez que su aplicación atenta contra el principio de igualdad ante la ley;

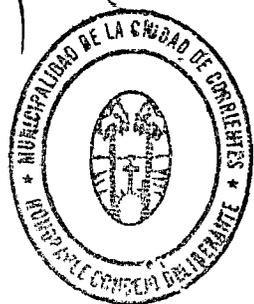
Que, resulta necesario la supresión de la figura del perdón de las infracciones cometidas por los ciudadanos, sin menoscabo de las distintas causales de exculpación que estos puedan alegarlas, y que se deberán juzgar de acuerdo a las reglas de la sana crítica y en el ejercicio del derecho de defensa, garantizada ella por el art. 18° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que, es necesario también que el Concejo Deliberante mediante la modificación de la norma, fije marcos uniformados para la aplicación concreta del principio procesal de congruencia e igualdad de los ciudadanos que debe regir en el procedimiento administrativo, a los cuales deben ceñirse todas las resoluciones fundadas y las sentencias de los jueces municipales;

Que, no es posible seguir dejando librado a la sola interpretación judicial la aplicación de las penas dispuestas por el régimen de sanciones de faltas sin fijar criterios y pautas objetivas que normen la reducción y forma de pago de las mismas, debiéndose modificar por lo tanto el art. 13 del Código de Procedimiento de Faltas;

Que, la presente Ordenanza se dicta conforme a las prescripciones del artículo 25° inciso 20 de la Carta Orgánica Municipal.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

...2//

CORRIENTES,

03 AGO 2008

4336

ORDENANZA N°

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: SUSTITUYASE el artículo 8 de la Ordenanza N° 3588 (Código de Procedimiento de Faltas) que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando mediaren circunstancias personales económicas y sociales, que hicieran excesiva la pena mínima aplicable, y el infractor fuera primario, podrá reducirse el pago hasta el 50% del mínimo de la infracción sancionada".

ART.-2°: SUSTITUYASE el artículo 13 de la Ordenanza N° 3588 (Código de Procedimiento de Faltas) que quedará redactado de la siguiente manera: "El juez podrá conceder un plazo de hasta 90 días para el pago de la multa impuesta o autorizar a pagar en cuotas, fijando en este caso el monto de cada cuota y las fechas de los pagos, según las condiciones económicas de los condenados y hasta el máximo de 12 cuotas. En caso de incumplimiento, serán giradas las actuaciones en forma inmediata al servicio jurídico permanente para iniciar su cobro judicial. En el acto de la notificación del fallo, se hará saber al condenado de esta disposición".

ART.-3°: AGREGASE el artículo 26 in fine de la Ordenanza N° 3588 (Código de Procedimiento de Faltas) "...Se desestimarán en la misma forma cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias, no constituyan infracción o hubieren circunstancias de exculpación del infractor"

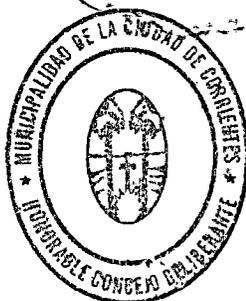
ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. JOSE L. RAMREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante